

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil veintiuno.

1. Conforme la solicitudes allegadas a la actuación mediante correo electrónico por el señor **FERNANDO MARTÍN VÁSQUEZ DURÁN**, sea lo primero indicar al memorialista que las peticiones deberá presentarlas a través de apoderado judicial y/o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico, esto como quiera que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia, con todo, se le informa que sí lo pretendido es el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 129 del C.I.A., que señala: "*El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes*" (negrilla fuera de texto), lo anterior a fin de garantizar los alimentos futuros de los alimentarios **ALEJANDRA MARÍA** y **SANTIAGO VÁSQUEZ ROMERO**.

2. Ahora bien, si lo pretendido es la disminución de la cuota alimentaria fijada a su cargo y a favor de sus hijos **ALEJANDRA MARÍA** y **SANTIAGO VÁSQUEZ ROMERO**, el peticionario deberá presentar a través de apoderado judicial y/o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico la correspondiente demanda atendiendo los lineamientos establecidos en los artículos 82 a 84 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

3. Así mismo, se le indica al memorialista que si lo pretendido es la exoneración de la cuota alimentaria fijada a su cargo y a favor de sus hijos **ALEJANDRA MARÍA** y **SANTIAGO VÁSQUEZ ROMERO**, se deberá iniciar la acción correspondiente para llevar a buen término la solicitud de exoneración, o en su defecto presentarla de mutuo acuerdo con los alimentarios.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 47 a la hora de las 8:00 a.m.

07 ABRIL 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7081048d69e072c0d9f0864c0a8fb0c8b85a8d4bf9e0bf32dd3ebf070c49cec

Documento generado en 06/04/2021 10:12:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**